llos rumbos, se comunicó por este Ministerio al Cuerpo Diplomático en 15 de Febrero del año de 1840, y ella obtendria sin duda la publicidad necesaria en las respectivas Naciones amigas de la República. El Sr. Kendall al salir para México la infringió con cualidad agravante. Esta medida se estimó adecuada y necesaria para contener los abusos de que ella habla: la dictó la seguridad de la República; y México se complace de oir del mismo Sr. Ellis, que su Gobierno no intentará libertar del merecido castigo á cuantos ciudadanos suyos resulten reos de infraccion de leyes que tienden á conservar las mútuas relaciones. ¡No era de esperarse otra cosa de un Gobierno justo é ilustrado!

Sin embargo, consideremos á este individuo exepcionado como que salió de Nueva-Orleans bajo la salvaguardia del pasaporte mexicano, para visitar la República, y que este documento se lo destrozó un oficial. Si el Sr. Powhatan Ellis hablara como de un hecho pasado á su presencia, la cuestion estaba resuelta, porque el Gobierno Supremo descansaba en la autenticidad y fé que debe darse á un personage de su categoria, principalmente en comunicacion de esta clase; pero como esas exepciones tienen su origen en el mismo interesado, el Supremo Gobierno ha librado las órdenes mas terminantes, así para que el Cónsul mexicano informe sobre dicho pasaporte, como para que el comandante general de Nuevo-México haga otro tanto con respecto á la rotura de ese documento. Ni aquel funcionario ha dado noticia de que lo espidió al Sr. Kendall, ni el Sr. general D. Manuel Armijo ha instruido al Gobierno del procedimiento del oficial. Si así fuere, el Exmo. Sr. Presidente provisional obrará conforme á sus facultades, tomando en consideracion las gestiones del Sr. Ministro Plenipotenciario, á quien tiene el honor de dirigirse el infrascrito.

Si se purifican esas especies que favorecen al Sr. Kendall, el Gobierno Supremo procederá en el momento á entregarlo á la legacion de los Estados-Unidos de América; mas encontrándose hoy rodeado de las dificultades que presenta el caso exepcional, tiene el disgusto de no llenar en su plenitud los deseos manifestados por S. E. el Sr. Ellis, y únicamente ofrece practicar cuanto queda anteriormente esplicado para la justificacion del hecho.

En cuanto á John C. Howard, y demas que han reclamado la proteccion de su Gobierno, acogiéndose á la escusa de que venian en la espedicion con un carácter mercantil, es tambien un caso exepcional; pero S. E. el Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América permitirá al infrascrito le diga, que esos individuos debieron saber el riesgo que iban á correr, en el hecho de introducirse á la República por un punto prohibido: que su ingreso á esta sin los pasaportes en forma, es una transgresion de nuestras leyes de estrangería: que su union á gentes armadas, enemigas de México, y con planes hostiles, era un motivo poderoso, racional y justo, aun cuando no mediaren esas infracciones de nuestras leyes políticas, para tenerlos como enemigos. Si venian á comerciar, y si su viage no era militar, estas son circunstancias que disminuyen el suceso; pero no lo exime del *onus probandi:* lo contrario; esta es una obligacion en que se han constituido, que deben llenar porque así lo exigen sus mismos intereses, y que el Gobierno sabrá considerar y apreciar dándoles el verdadero valor que se merezcan.

En hora buena, que así el Sr. Kendall, como estos individuos hayan venido en union de los invasores de Nuevo-México con las intenciones que se espresa: que no haya sido su ánimo cooperar directamente á las miras de los aventureros de Tèjas; mas consistiendo la exepcion del primero en un hecho, este debe rectificarse, y el Gobierno Supremo obsequiando los deseos de S. E. el Sr. Powhatan Ellis y de su Gobierno, ha dictado ya las órdenes convenientes al efecto. Por lo tocante á John C. Howard, y demas, el infrascrito repite que les corresponde el cargo de probar.

Asímismo insiste en manifestar los sentimientos benévolos de S. E. el Presidente provisional, ácia el Gobierno de los Estados-Unidos de Améria y sus súbditos, y lo sensible que le es encontrarse con los embarazos y dificultades que naturalmente presentan ocurrencias como las presentes, en que por una parte habla la consideracion y comedimiento que se deben á una Nacion amiga, cuyas relaciones se desean estrechar mas y mas, y por otra las obligaciones que debe llenar bien y cumplidamente: que una de ellas es atender al decoro, dignidad y soberania de la Nacion, y que la conservacion de esta es el primero, el mas sagrado de sus deberes, y hasta donde puede estender sus facultades cuando se trata de un interes tan grande.

No obstante, conducido de los impulsos de su corazon, siempre propenso á la lenidad, y á la benevolencia, S. E. el Presidente ha puesto espontaneamente á disposicion de S. E. el Sr. Ministro de los Estados-Unidos de América, á George Van Ness y compañeros, prisioneros asimismo en Santa Fé, únicamente llevado por sus sentimientos de humanidad y en consideracion á su menoridad, y á las familias á que pertenecen, mitigando con esta medida el pesar que les debe haber ocasionado la suerte de sus hijos. Este acto es el mejor testimonio que puede presentar el infrascrito, de los sentimientos de S. E. el Presidente.

Con respecto á los prisioneros que se hallan enfermos, se han tomado y tomarán las providencias conducentes; el infrascrito puede y debe asegurar á S. E. el Sr. Powhatan Ellis que en ellas sabrá conciliarse lo que reclama la humanidad y el derecho de las naciones, con lo que un Gobierno debe á la seguridad interior y esterior del territorio, cuya conservacion se le ha confiado.

El de México procura ser franco, liberal, justo; pero sobre todo leal á sus compromisos interiores y exteriores: de ello tiene dado pruebas las mas auténticas, y esta comunicacion lo es de la sinceridad y buena fé con que procede en asunto que, como el actual, presenta dificultades á que no es tan fácil sobreponerse y desearia vencer.

El infrascrito tiene la satisfaccion de transmitir á S. E. el Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, los sentimientos de su Gobierno y de reiterarle, &c.

[Firmado] *José María de Bocanegra.*

LEGACION
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

MÉXICO, FEBRERO 10 DE 1842.

El infrascrito, Enviado extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, ha recibido la nota fecha 9 del actual, en la cual S. E. el Sr. D. José María Bocanegra, Ministro de Relaciones Esteriores y Gobernacion, ha tenido la bondad de dirigirle la contestacion á su comunicacion fecha 5 del actual, pidiendo la libertad de Mr. George Wilkin Kendall, ciudadano de los Estados-Unidos.

En la refleccion de la primera parte de la nota de S. E. el Sr. Bocanegra, se informa al infrascrito de que el caso de Mr. Kendall es particular; que es considerado como que se habia unido con los enemigos que invadian á México; que fué aprehendido en su compañía, y viajando bajo su proteccion; que las relaciones hechas en su favor proceden de la misma parte interesada; y por último, se dice á esta Legacion que pruebe su inocencia.

Este es un nuevo modo de proceder, é invierte todos los principios establecidos de justicia, compeliendo á un individuo á probar una negativa ó ser juzgado criminal, sin embargo de que nada se presenta por la parte acusadora para sostener el cargo. Este curso, sugerido por el Gobierno mexicano, es el mas extraordinario, cuando se recuerda que la prueba que se pide está en poder, ó ha sido destruida por los oficiales de este Gobierno en el Departamento de Nuevo-México. El individuo que tiene derecho al beneficio de esta prueba, tiene bastante motivo para quejarse de la crueldad de un curso que no solamente le ha compelido, por algunos meses, á sujetarse á los sufrimientos de una larga marcha, á

pié, de cerca de dos mil millas, sobre llanuras muy frias y arenas ardientes entre Santa Fé y esta capital; pero ahora se le exige que pruebe que es inocente, cuando esa prueba está en poder de los oficiales, ó ha sido destruida por ellos. ¿Qué consolatorio será á este hombre desgraciado saber que al general Armijo se ha ordenado que diga si le fueron ó no presentados esos documentos por Mr. Kendall; ó quedar informado de que se ha prevenido al Cónsul de Nueva-Orleans, que informe al Ministerio de México si dió ó no el pasaporte de que se hace mérito?

Esto seguramente no es satisfactorio á Mr. Kendall ni al Gobierno de los Estados-Unidos, ni puede serlo, cuando ese caballero se conserva preso, habiendo un pleno conocimiento de que no ha cometido ninguna ofensa por la cual merezca ese tratamiento.

No negará el infrascrito que Mr. Kendall entró al territorio mexicano con la espedicion de Santa Fé; pero únicamente como viajero, pacífico, desarmado, y provisto de un pasaporte mexicano. Cuando se separó de Nueva-Orleans, su objeto fué visitar este pais con el fin de divertirse é instruirse, y penetrar hasta esta capital. Sus conatos eran quietos y literarios, y no pueden dar motivo para suponer que hubiera acompañado la espedicion por algun otro objeto que no sea de los indicados en las notas que el infrascrito ha tenido el honor de dirigir á S. E. el Sr. Bocanegra. Tampoco puede tenerse la idea de que habiendo sido sabedor Mr. Kendall de que las miras del Gobierno tejano eran mas bien hostiles que amistosas y de comercio, debia de haberse separado de su proteccion al pasar por el pais de los indios. El simple hecho de que Mr. Kendall estaba en compañía con los tejanos, y de que viajaba bajo su proteccion, solo puede mirarse como una sospecha de que estaba unido con ellos en sus intenciones hostiles, si tenian algunas, pero no puede destruir la prueba positiva presentada para manifestar su carácter pacífico al entrar en México.

Aunque el infrascrito, como Representante de los Estados-Unidos, no abandonará la demanda que su Gobierno le ha ordenado haga para la libertad de Mr. Kendall, é intentará sostener una simple peticion en solo el testimonio autorizado por el Honorable Secretario de Estado de los Estados-Unidos, al hacer su peticion en favor de Mr. Kendall; sin embargo acompaña dos certificados de los Sres. Falconer y Van Ness, con el fin de prevenir toda posibilidad de duda por parte del Gobierno mexicano.

Mr. Kendall obtuvo el importante documento, descrito en el certificado jurado de esos caballeros, con la entera confianza de que él lo pondria á cubierto de toda sospecha é injuria. Confiando, como él lo hizo en la buena fé de este Gobierno, se aprovechó de la primera oportunidad para presentarlo á las autoridades y reclamar su proteccion. No ha recibido esa proteccion, antes por el contrario ha sido traido como un prisionero desde el mes de Setiembre último, sin embargo de la prueba presentada ahora, y antes manifestada, de que era ciudadano de los Estados-Unidos, que viajaba bajo un documento oficial de este Gobierno, y á falta de pruebas de que hubiese cometido un solo acto, con la mira de turbar la paz y tranquilidad de la República mexicana. Su presencia con los tejanos, sin conexion con otros hechos, no puede considerarse como una evidencia de hostilidad, y por lo mismo no puede ser justo que cause su detencion.

Si Mr. Kendall hubiera abandonado su juramento de fidelidad al Gobierno de los Estados-Unidos, haciéndose ciudadano de Tejas, no habria lugar á la cuestion; pero constando como consta por el pasaporte mexicano, que Mr. Kendall es ciudadano de los Estados-Unidos; que el objeto de su visita á este pais era pacífico; que acompañó á la espedicion de Santa Fé por la proteccion que le proporcionaba; que no era un combatiente; que estaba libre de toda sujecion á los oficiales; debe considerarse como que pide y recibe con justicia la proteccion de su Gobierno, hasta que pueda ponerse fuera de toda duda, que él por actos de hostilidad contra México haya perdido ese derecho.

En ese caso, Mr. Kendall no podria recibir la proteccion de esta Legacion, mientras por el contrario, es del deber del infrascrito, así como del Gobierno que representa, proteger á sus conciudadanos por todos los medios que estén á su alcance con ese fin.

Por lo que hace á los casos de Mr. Howan y otros, el infrascrito únicamente reitera la súplica hecha en su última nota á S. E., de que habiendo solicitado la proteccion de los Estados-Unidos, pueden quedar detenidos hasta que sean oidas y resueltas sus quejas.

El infrascrito pide permiso para informar á S. E. el Sr. Bocanegra, que su mensagero

se irá de esta ciudad el domingo por la mañana, y le suplica remita á esta Legacion un pasaporte para ese efecto á favor de Mr. D. K. Mc. Rae.

El infrascrito confiando en que pueda acomodar á S. E. el Sr. Bocanegra el terminar el caso de Mr. Kendall por los documentos concluyentes que antes no se habian presentado, aprovecha esta ocasion para ofrecer los servicios de su mensagero á S. E., y al Gobierno mexicano, por si quisiere mandar algunos pliegos á la ciudad de Washington, y tiene el honor de renovar, &c.

(Firmado.) *Powhatan Ellis.*

A S. E. el Sr. D. José María Bocanegra.
&c. &c. &c.

El pasaporte que estaba en poder de Mr. George Wilkins Kendall, al tiempo en que fué hecho prisionero estaba en la forma que sigue:

EL C. SALVADOR PRATS,
VICE-CÓNSUL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN NUEVA-ORLEANS.

Concedo pasaporte á *George Wilkins Kendall,*
Natural de *los Estados-Unidos,*
de profesion
Para que pase á *cualquier parte*
en

Dado en Nueva-Orleans á de 1842.

Salvador Prats.

Firma del interesado.
George Wilkins Kendall.

La fecha no la recordamos. Las palabras subrayadas estaban manuscritas.—Las otras estaban impresas.

El renglon que comienza "en" estaba blanco, y el pasaporte, por lo mismo, parece que consideraba su entrada en México por un puerto del interior.

Mr. Kendall nos manifestó varias veces el pasaporte referido, y podemos certificar que lo anterior es una verdadera cópia del original.

A un lado del pasaporte, estaba un sello con estas palabras: Consulado mexicano en Nueva-Orleans.

Mr. Kendall fué invitado para acompañar la espedicion como un particular, para ser protegido contra los indios; pero no estaba sujeto á ningun órden militar.—*Thomas Falconer.—Geo. Van Ness.*

México, Febrero 10 de 1842.